

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Informo a la señora jueza que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó, vía correo electrónico, el día 28 de septiembre de 2020, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto que negó el levantamiento de la medida cautelar. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOGORQUEZ  
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.  
Yarumal, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
Demandante	Oliva Vanessa Muñoz Espinosa
Demandado	José Libardo Franco Correa
Radicado	2019-00022-00
Instancia	Primera.
Decisión	Rechaza de plano recurso de reposición

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, que mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 28 de septiembre de la presente anualidad, interpuso el apoderado de la parte demandada frente al auto interlocutorio proferido el 22 de septiembre de 2020 y notificado por estado del 23 del mismo mes y año, que negó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 037-13079 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

En relación con la procedencia y oportunidad del recurso horizontal, el artículo 63 del CPT y de la SS, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 63. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera de texto).*

De acuerdo con la disposición citada, concluye este Despacho, que el recurso de reposición, no se formuló dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del auto que se pretende recurrir.

Es así que si el auto recurrido por el apoderado de la parte demandada, fue notificado por estados del 23 de septiembre de 2020, que los dos días para formular ese medio de impugnación transcurrieron el 24 y 25 de ese mismo mes y que el escrito mediante el cual

se formuló el recurso data del lunes 28 de septiembre de 2020, fecha en la cual se recibió a través del correo electrónico institucional, a las 4:48 de la tarde, fluye con claridad meridiana, que el mismo se interpuso por fuera del término establecido en la Ley procesal, esto es, que es extemporáneo y consecuente con ello **SE RECHAZA DE PLANO**.

No obstante lo anterior, ha de precisarse, con respecto a la información solicitada en la parte final del escrito contentivo del recurso, que la parte interesada declinó de las medidas cautelares presentadas, a excepción de la referida al inmueble con la matrícula inmobiliaria Nro. 037-13079 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**  
**JUEZA**

*Auto notificado en ESTADO No. 50 del 30 de septiembre de 2020*

*Firmado Por:*

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-**  
**ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**52849fbdd42491381478b2a1422b0bea52f3547fdb49493cb007f63f5d9c40c**

*Documento generado en 29/09/2020 06:44:47 p.m.*